



Resolución Directoral N° 170 - 2020-MIDAGRI-PEJEZA/DE

Campamento Gallito Ciego, Yonán 28 de diciembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 283-2020-MIDAGRI-PEJEZA-DE/GA, de fecha 18 de diciembre de 2020, el Gerente de Administración remite el expediente sobre diferencial de remuneración habitual por encargatura de la División de Promoción Empresarial y Turismo, solicitado por el servidor civil Ing. Jesús Máximo Cumpa Alavedra;-----

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-77-AG se creó el Proyecto Especial Hidroenergético Jequetepeque -Zaña con la finalidad de almacenar y regular las aguas del río Jequetepeque para el riego y generación de energía eléctrica, siendo su finalidad la elaboración de estudios y la ejecución de obras de ingeniería que permitan el almacenamiento y regulación de las aguas del Río Jequetepeque y la derivación de los ríos Namora y Cajamarca, con el propósito de mejorar e incrementar el área agrícola en los valles de Jequetepeque Zaña, y asimismo, entre otras, se encarga del mantenimiento del Sector Hidráulico Mayor está conformado por infraestructura hidráulica mayor que permite el suministro de agua hasta los sectores hidráulicos menores que permite el desarrollo de los valles de la jurisdicción, apoyando la protección de infraestructura de riego y productivos del río Jequetepeque;-----

Que, el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, consagra la facultad del empleador, en cuya virtud el Titular de la Entidad, se encuentra legitimado para regular aquellas situaciones en las que, unilateralmente puede efectuar modificaciones en la forma y modo en que prestan servicios sus trabajadores, estableciendo disposiciones internas que regirán la suplencia o encargatura de funciones, ante la eventual ausencia del Titular de las unidades orgánicas que integran la Institución;---

Que, no obstante, en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, no cuenta con una regulación especial en cuanto al encargo de funciones o puesto; no obstante ello, el encargo que implique responsabilidad directiva a un trabajador debe realizarse en razón a las necesidades institucionales, la cual deriva del poder de dirección que tiene el empleador conforme lo facultada el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral;-----

Que, en la misma línea, la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ concluye que la figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, no cuenta con una regulación especial; no obstante, el desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad;-----



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA

Que, en el mismo sentido, el Informe Técnico N° 1874 -2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 25 de noviembre de 2019, concluye en el numeral 3.1. y 3.3, respectivamente lo siguiente:

"En el régimen laboral de la actividad privada, el desplazamiento de un trabajador hacia un cargo de responsabilidad directiva (encargo), en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad.

(...)

El principio de provisión presupuestaria tiene como finalidad procurar el gasto de recursos ordenado y equilibrado respecto a la evolución de los ingresos que tiene la entidad, pues el presupuesto institucional no se destina, únicamente, a cubrir la planilla pública sino también a otras obligaciones asumidas por la institución, cuyo incumplimiento podría producirse si se realizan acciones de personal de forma indiscriminada y sin advertir que se encuentren presupuestadas o no."

06 ENE 2021
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DOCUMENTO AUTENTICADO

JORGE DIAZ GLAZO
FEDATARIO
R.D. N° 085-2015-PEJEZA/8101

Que, siendo así la encargatura es un traslado funcional unilateral por parte del Estado, en su calidad de empleador, de un puesto inferior a otro de mayor rango, alterando la prestación del servicio, pues impone mayores responsabilidades al servidor civil, a las que inicialmente se pactaron en el contrato de trabajo. Siendo, el contrato de trabajo una de naturaleza bilateral de prestaciones recíprocas, al incrementarse el servicio prestado, necesariamente debe corresponder la modificación de su remuneración. De no ser así, se estaría generando una disminución cualitativa en la remuneración, al imponerse al servidor civil mayor trabajo por igual remuneración;-----

Que, de la revisión de los documentos, se evidencia que mediante Memorando N° 11-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPIP, de fecha 06 de junio de 2020, el Gerente de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña se dirige al Ing. Jesús Máximo Cumpa Alavedra, encargándole la División de Promoción Empresarial y Turismo, indicándose que la encargatura se realiza por estar designado como Gerente;-----

Que, no obstante, a través del Memorando N° 078-2020-MINAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 31 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva da por concluida la designación como Gerente de Promoción de la Inversión Privada al Ing. Manuel Jesús Sánchez Yanque, confirmándose con la Resolución Directoral N° 060-2020-MINAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 31 de julio de 2020, que en su artículo primero señala:

"Dispone dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Ing. Manuel Sánchez Yanque, en el cargo de Gerente de Promoción de la Inversión Privada debiendo retornar a su plaza de origen,"

Que, en tal sentido, con la expedición y notificación el mencionado acto resolutorio, también de manera automática ha concluido la encargatura realizada al servidor civil Ing. Jesús Máximo Cumpa Alavedra de la Jefatura de la División de Promoción Empresarial y Turismo;-----

Que, mediante documento de fecha 07 de agosto de 2020, el Ing. Jesús Máximo Cumpa Alavedra, solicita que previo los trámites administrativos correspondientes, se le haga efectivo el pago de la diferencia por encargatura de la Jefatura de Promoción Empresarial y Turismo de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, por el periodo comprendido entre 09 de junio hasta el 31 de julio de 2020, conforme lo regulado en el artículo 29 del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2010-PEJEZA, de fecha 15 de diciembre de 2010;-----

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA

Que, la Unidad de Recursos Humanos ha realizado la evaluación de la solicitud presentada y a través del Informe Técnico N° 017-2020-PEJEZA-DE-GA-RRHH, de fecha 26 de noviembre de 2020, considera que en la práctica reiterada del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, no solo tienen derecho a percibir la remuneración por "encargatura" aquellos trabajadores que desempeñen puestos directivos, sino también las jefaturas de unidades y divisiones, aplicando así el concepto de responsabilidad directiva, concluyendo el **reconocimiento de pago por diferencial de encargatura solicitado por el Ing. Jesus Maximo Cumpa Alavedra** comprende del 09 de junio hasta el 31 de julio de 2020, es decir un (01) mes y veintiún (21) días;-----

Que, mediante Informe Legal N° 70-2020-MIDAGRI-PEJEZA-DE/OAJ, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala: "Resulta procedente la solicitud presentada por el servidor civil Ing. Jesús Máximo Cumpa Alavedra sobre pago de diferencial por encargatura de la plaza de Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, por el período del 09 de junio hasta el 31 de julio de 2020, haciendo un total de un (01) mes y veintidós (22) días, según lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe Técnico N° 17-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE-GA-RRHH, de fecha 26 de noviembre de 2020, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;-----

Que, cabe indicar que de acuerdo con el principio de provisión presupuestaria reconocido en el numeral 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los actos de las entidades relativos al servicio civil se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado sin alterar financieramente a la Entidad;-----

Que, además, los servidores sin importar su régimen o carrera especial a la que pertenezcan están sujetos, de manera general, a las disposiciones del nuevo régimen del servicio civil, particularmente, al Decreto Legislativo N° 1023, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias, siendo que el literal e) del artículo 111° del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, refiriéndose al principio de "Provisión Presupuestaria", señala los siguiente: *"Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado"*;-----

Que, del expediente se observa el Informe de Crédito Presupuestario N° 017-2020-AG-PEJEZA-DE/GPP, de fecha 01 de diciembre de 2020, del Ing. Carlos Alfonso Ventura Cabanillas en calidad de Gerente de Planificación y Presupuesto, el mismo que concluye que existe crédito presupuestal para la atención de los conceptos remunerativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por un monto total que no supere el importe certificado de S/ 285,079.09, por lo tanto, se debe proceder con la emisión del acto resolutivo que reconozca el pago de la diferencia por encargatura;-----

Con la visación de la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;-----

En uso de las facultades y atribuciones establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado por Resolución Ministerial N° 0030-2020-MINAGRI, y la designación contenida en la Resolución Ministerial N° 0480-2019-MINAGRI, de fecha 31 de diciembre del 2019;

SE RESUELVE:

06 ENE 2021
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA
DOCUMENTO AUTENTICADO
Jorge Díaz Olazo
FEDATARIO
R.D. N° 085-2015-PEJEZA/8101

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE

la solicitud del servidor civil Ing. Jesús Máximo Cumpa Alavedra, sobre pago por diferencial por encargatura de la Jefatura de la División de Promoción Empresarial y Turismo, por el periodo comprendido del 09 de junio hasta el 31 de julio de 2020, haciendo un total de un (01) mes y veintidós (22) días, según Cálculo de Pago de Diferencial por Encargatura elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, Anexo N° 1, que forma parte de la presente Resolución.-

Fecha de inicio de Encargatura : 09-06-2020
Periodo solicitado : 09-06-2020 al 31-07-2020
Periodo de pago de diferencial : un (01) mes y veintidós (22) días

CÁLCULO

Reintegro por remuneración y beneficios del Encargo : 2,502.71
Aporte de EsSalud del Empleador : 178.06
Costo total de la Planilla del Reintegro : 2,680.77
DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 77/100 NUEVOS SOLES

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia

de Administración realice los trámites administrativos para verificar la disponibilidad presupuestal y proceder con el pago correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente

Resolución al servidor civil Jesús Máximo Cumpa Alavedra, la Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración para los efectos de Ley.

ARTICULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente

resolución en la página web de la entidad, www.pejeza.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DIRECCION EJECUTIVA

ING. MANUEL BARRENO RODRIGO
DIRECTOR EJECUTIVO



06 ENE 2021

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DOCUMENTO AUTENTICADO

JORGE DIAZ OLAZO
FEDATARIO

R.D. N° 085-2015-PEJEZA/8101